



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA  
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARTA ROCIO URREGO ARENAS
RADICADO	2022-00028-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	167

Mediante providencia fechada el 22 de junio de 2022, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de MARTA ROCIO URREGO ARENAS, por las siguientes sumas de dinero, especificadas en dicho mandamiento de pago.

A la demandada señora MARTA ROCIO URREGO ARENAS, se le notificó el mandamiento de pago en forma establecida por la ley 2213 de 2022, como se puede evidenciar a folios 38 del proceso, sin que la demandada hubiere propuesto excepciones de fondo.

En la misma providencia se dispuso la acumulación de este proceso al radicado 2021-00039-00 que se tramita en este Despacho y entre las mismas partes, como también emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora MARTA ROCIO URREGO ARENAS.

Cumplido el emplazamiento ordenado en el numeral sexto del mandamiento de pago en la forma indicada por la ley 2213 de 2022, numeral 10, nadie compareció al proceso con el fin indicado

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 463 numeral 5 del C.G.P., esto es, ordenar llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y la acumulada, dar el Despacho aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada MARTA ROCIO URREGO ARENAS, que la ejecutada pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada MARTA ROCIO URREGO ARENAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE:

1.- PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA respecto de la demanda principal y la acumulada, por el capital ordenado en los mandamientos de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dichos mandamientos, hasta el pago total de la obligación.

2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO del bien inmueble propiedad de la demandada MARTA ROCIO URREGO ARENAS embargado en este proceso; con el producto cancélese la obligación demandada, de la demanda principal y la acumulada. El excedente de haberlo entréguese a la demandada.

SEGUNDO: LIQUÍDESE conjuntamente todos los créditos, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

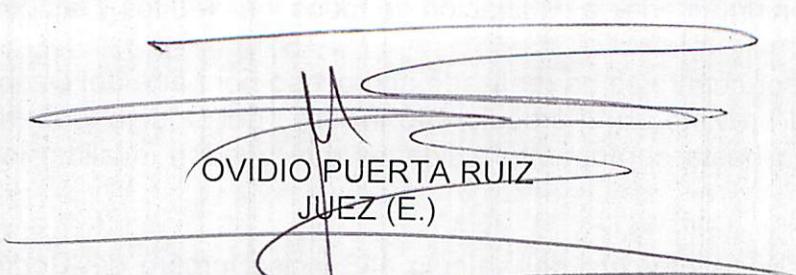
4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso.

6.- Que la ejecutada pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 5.580.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ  
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**El auto anterior se notificó por Estados  
Electrónicos Nro. 46 virtualmente hoy 25 de mayo  
de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**ISABEL CRISTINA ALCARAZ ALVAREZ  
SECRETARIA A.**